

9M5871981



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA  
*Notario*  
 C/ Serrano, 92, 1º  
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31  
 28006 MADRID  
 andresdominguez@notariado.org

**ESCANEAR**

**CONSTITUCIÓN de la Sociedad Mercantil de  
 Responsabilidad Limitada, denominada “YOUNG  
 POTENCIAL DEVELOPMENT, S.L.”** -----

NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y  
 UNO. -----

En Madrid, a nueve de octubre de dos mil nueve.-----

Ante mí, **ANDRÉS DOMINGUEZ NAFRÍA**, Notario  
 de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial,-----

-----= **COMPARECEN** =-----

**DON ALBERTO PORTUONDO COLL**, mayor de  
 edad, de nacionalidad española, casado, de profesión  
 economista, vecino de Madrid, calle Caleras, número 17, y  
 con D.N.I./N.I.F. número **5229853-K**.-----

**Y DON FRANCO SOLDI ROSENTHAL**, mayor de  
 edad, de nacionalidad peruana, casado, de profesión  
 empresario, vecino de 28221 Majadahonda (Madrid, )  
 Avenida de las Moreras, 29, 2ºC, y con tarjeta de residencia  
 en España número **X7512377W**, vigente hasta 2 de marzo  
 de 2011.-----

-----**INTERVIENEN:**-----

1.- El primero en nombre y representación de la sociedad denominada “ALBISA INVERSIONES Y ASESORAMIENTO, S.L.” de duración indefinida, con domicilio en Madrid, calle Caleras, 17, con C.I.F. número **B-85205664**, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walter como sustituto de su compañero Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día 10 de septiembre de 2007, con el número 2.301 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24.756, folio 28, sección 8ª, hoja número M-445641, inscripción 1ª. -----

Sus facultades para este acto, resultan de su expresado cargo de Administrador Único, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional estando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid. Copia autorizada de la misma que tengo a la vista y devuelvo y considero suficiente a éstos efectos. -----

Manifiesta el compareciente que la sociedad a la que representa tiene, entre otros, el siguiente objeto social:-----

“La adquisición, tenencia., promoción y construcción de bienes inmuebles y su explotación en régimen de venta o alquiler (excluido arrendamiento financiero) y la adquisición, tenencia y explotación de valores mobiliarios,

NIF de la firma  
por duplicado.  
885221307

n

9M5871982



todo ello por cuenta propia.” -----

El compareciente me asegura la plena vigencia de sus facultades, así como que no ha variado la capacidad jurídica de su representada. -----

Juzgo al compareciente, según interviene, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre). -----

**2.- Y el segundo** en su propio nombre y derecho.-----

Tienen a mi juicio los comparecientes, capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**, y al efecto, -----

----- = **EXPONEN Y OTORGAN:** = -----

**PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS.-**

Que la sociedad denominada “**ALBISA INVERSIONES Y ASESORAMIENTO, S.L.**” a través de su representante en éste acto, y **DON FRANCO SOLDI ROSENTHAL** constituyen una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con la denominación de “**YOUNG POTENCIAL DEVELOPMENT, S.L.**”, siendo su objeto, duración,

domicilio, capital y demás características las que resultan de los Estatutos extendidos en cinco folios de papel común, que leídos, firmados y aprobados por los comparecientes, me entregan a mí, el Notario, y quedan incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

**SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES.**- El capital social es de **tres mil seis euros (3.006 €)**, representado por **3.006 participaciones sociales**, iguales, acumulables e indivisibles, de **UN euro** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **1 al 3.006**, ambos inclusive.

El capital social está **totalmente asumido y desembolsado por los fundadores mediante aportación dineraria**, en la forma que a continuación se expresa: -----

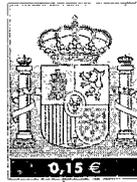
La sociedad, "**ALBISA INVERSIONES Y ASESORAMIENTO, S.L.**" asume **1.503 participaciones sociales**, números del **1 al 1.503**, ambos inclusive, por su valor nominal de mil quinientos tres euros (1.503 €) -----

**DON FRANCO SOLDI ROSENTHAL** asume las restantes **1.503 participaciones sociales**, números del **1.504 al 3.006**, ambos inclusive, por su valor nominal de mil quinientos tres euros (1.503 €) -----

La realidad de las mencionadas aportaciones se acredita, mediante una certificación de la entidad "**SANTANDER**

*Verificada por el Notario el día 26/5/2004*

9M5871983



CENTRAL HISPANO”, Sucursal sita en Madrid, Paseo Martínez Campos, número 35, en la que consta haber sido ingresadas, por los fundadores, las cantidades antes expresadas, que en conjunto ascienden al total importe del capital social, en los depósitos en dicha entidad abiertos a nombre de la citada sociedad “**YOUNG POTENCIAL DEVELOPMENT, S.L.**”, números **0001084** y **0001082**; certificación que me entregan y dejo incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

**TERCERO: JUNTA UNIVERSAL Y DESIGNACIÓN DE CARGOS.**- Los fundadores se erigen en Junta Universal de socios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, apartado 1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por unanimidad, toman el siguiente acuerdo: ---

Optar como órgano de administración de la sociedad, el de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para dicho cargo a la sociedad “**ALBISA INVERSIONES Y ASESORAMIENTO, S.L.**”, cuyas circunstancias figuran en la intervención de la presente escritura, **por plazo indefinido** y con todas las facultades que por Ley y por los

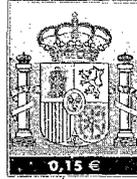
4) Estatutos sociales corresponden a dicho cargo, quién estará representada para el ejercicio de tal cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, por **DON ALBERTO PORTUONDO COLL**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado de profesión economista, vecino de Madrid, calle Caleras, número 17, y con D.N.I./N.I.F. número **5229853-K** . -----

Dicho Sr. presente en éste acto, en nombre de su representada **“ALBISA INVERSIONES Y ASESORAMIENTO, S.L.”**, acepta el cargo, manifestando no hallarse comprendido en ningún tipo de incompatibilidad, especialmente las que señala la Ley 5/2006, de 10 de abril, y 14/1995, de 21 de abril (esta última de la Comunidad de Madrid). -----

**CUARTO: INCOMPATIBILIDADES.-** Queda prohibido ocupar o ejercer cargos en esta Sociedad a personas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, la Ley 14/1995, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en el artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

**QUINTO: PODER RECÍPROCO.-** Los comparecientes se confieren poder recíproco entre sí, para que uno cualquiera de ellos en nombre del otro, además del suyo propio, pueda otorgar cuantas escrituras de aclaración,

9M5871984



subsanación o rectificación sean necesarias o convenientes, en orden a la admisión de la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, respecto a la inscripción de la presente escritura y sus estatutos. -----

**SEXTO: CERTIFICACIÓN.**- Queda incorporada a esta matriz formando parte integrante de la misma, certificación del Registro Mercantil Central Sección de Denominaciones, número 09098017, expedida con fecha 1 de octubre de 2009 a solicitud del socio Don Franco Soldi Rosenthal, en donde consta que **NO FIGURA** registrada la denominación **“YOUNG POTENCIAL DEVELOPMENT, S.L.”**.-----

**SÉPTIMO: INICIO DE OPERACIONES.**- La sociedad dará comienzo a sus operaciones a partir del día de hoy, acordando los socios fundadores, por unanimidad: -----

a) Que los actos y contratos celebrados por la Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su

inscripción en dicho Registro. -----

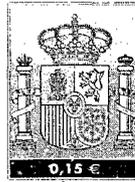
b) Y que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

**OCTAVO: INSCRIPCIÓN PARCIAL.**- En caso de que aparecieran defectos subsanables que afectaran a una parte del título y no afectaran al resto, **se solicita** del Sr. Registrador, que practique la inscripción parcial de esta escritura, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.2 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

**NOVENO.**- Los comparecientes, según intervienen, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 y 249.2 del Reglamento Notarial, **me exoneran**, a mí, el Notario, de la presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Así lo dice y otorga los comparecientes, según intervienen, a quien hago de palabra, las reservas y advertencias legales, y en especial, la de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil, para que surta los efectos oportunos. Además, de acuerdo con lo

9M5871985



establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Les invito a leer por sí esta escritura y, una vez que lo ha efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman. -----

De asegurarme de la identidad de los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con





9M5871986

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "YOUNG POTENCIAL DEVELOPMENT, S.L."**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.-** Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada "YOUNG POTENCIAL DEVELOPMENT, S.L."

Se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Código de Comercio, y demás disposiciones legales que sean de aplicación; con dicha denominación será inscrita en el Registro Mercantil y realizará sus operaciones comerciales.

**Artículo 2º.- OBJETO.-** La Sociedad tendrá como objeto:

A) Impartir enseñanza a todo tipo de personas, tanto en clases presenciales como a distancia, de todo tipo de materias incluidas la formación profesional, y la enseñanza no reglada. Así como la comercialización de cursos de toda clase de oficios a cualesquiera personas.

B) La compra, venta, promoción, distribución, representación en comercio, al por mayor o menor, de artículo de papelería, didácticos, material de informática, equipos y programas informáticos que tengan relación con los cursos a comercializar.

C) La prestación de servicios en el área Informática, como Consultoría, Proyectos de ingeniería, Formación, Instalación y mantenimiento.

D) Compraventa de material informático (SOFTWARE Y HARDWARE).=- Ensamblaje de todo tipo de componentes informáticos.=- Diseño y creación de SOFTWARE Y APLICACIONES WEB.=- Asesoramiento y servicios informáticos.=- Promoción y desarrollo de planes de formación tanto privados como de la administración pública.=- Explotación de todo tipo de bienes inmuebles.=- Investigación y desarrollo tecnológico en general.=-

E) El desarrollo de actividades y prestación y explotación de servicios en el área de las telecomunicaciones, nacionales e internacionales, servicios conexos de producción de contenidos para acceso on line o internet, servicios interactivos de información y comunicación.

F) La comercialización y venta de sistemas, metodología, consultoría, asesoramiento, promoción de software, hardware y cualquier servicio de valor añadido en informática, comunicaciones e internet.

G) La producción, distribución y exhibición de contenidos propios o ajenos, en el área de las telecomunicaciones, la información y la comunicación a través de toda clase de redes.

H) El desarrollo de actividades de portal.

I) La realización de actividades publicitarias, de promoción y de desarrollo de comercio electrónico.

*(Handwritten signature and scribbles)*

Asociación de intermediación profesional para la  
Ley de Abogados Profesionales

No por la constitución como

J) Realizar todo tipo de actividades de asesoramiento y consultoría en general y, en especial, los relacionados con los aspectos económicos, financieros, administrativos, fiscales, tributarios, contables, ~~jurídicos~~, laborales, mercantiles, comerciales, de dirección y estrategia, recursos humanos, de marketing y publicidad, industriales, tecnológicos, de investigación y desarrollo, y sobre dichas actividades proceder a la formación de personal directivo, técnico o administrativo.

K) Promover, organizar, administrar y representar toda clase de Sociedades, en España y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, y con cualesquiera que sean los socios o accionistas que los constituyan o funden.

L) La participación en toda empresa con objeto idéntico o análogo, sea por vía de creación de una sociedad nueva, de participación en sociedades ya existentes o por asociación con personas físicas o jurídicas.

LL) La prestación, comercialización y asesoramiento de servicios en materias de información, publicidad, cultura, ocio, entretenimiento, así como de formación y enseñanza, y organización de cualquier tipo de acontecimientos relacionados con ellos.

M) -La edición, redacción, impresión, publicación, distribución, venta y explotación publicitaria de periódicos, revistas y demás impresos unitarios por cuenta propia y/o ajena.

La explotación e importación de toda clase de maquinaria y útiles necesarios para desarrollar dichas actividades principales.

Las indicadas actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, tanto de modo directo como de modo indirecto, en este segundo caso, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizarán por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo.

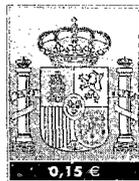
**Artículo 3º. DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES, EJERCICIO SOCIAL.**- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de la escritura de constitución.

El ejercicio social comprenderá desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 4º.- DOMICILIO.**- La Sociedad tendrá su domicilio en 28002 Madrid, calle Caleras, número 17.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar

9M5871987



la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social, totalmente desembolsado, es de tres mil seis euros (3.006 €).

Está representado por 3.006 participaciones sociales.

Dichas participaciones sociales tienen un valor nominal de UN euro cada una y están numeradas del 1 al 3.006, ambos inclusive.

Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables; las participaciones sociales tribuyen a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

**Artículo 6º.- REGIMEN DE LA TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTER VIVOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES.**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones establecidas en el artículo 29.2 y concordantes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 7º.- REGIMEN DE LA TRANSMISIÓN FORZOSA.**

1).- En relación al embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, regulado por el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tanto no adquieran firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios, y en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

2).- En caso de ejecución de prenda, a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se aplicarán las mismas reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la citada Ley y, en lo pertinente, lo dispuesto en el apartado 1) precedente.

**Artículo 8º.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General y del órgano de administración que ésta acuerde establecer en cada

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

momento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

#### Artículo 9º.- JUNTA GENERAL.

1.- Disposición general.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías que a continuación se establecen, en los asuntos propios de la competencia de la Junta; todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

2.- Principio mayoritario.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. Por excepción a lo dispuesto anteriormente: a) el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social; b) la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

3.- Competencia de la Junta General.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a.- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b.- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c.- La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d.- La modificación de los estatutos sociales.



9M5871988

e.- El aumento y la reducción del capital social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital.

f.- La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y del pasivo a uno o varios socios o a terceros; el traslado del domicilio, fuera del término municipal, o al extranjero; y la exclusión de socios.

g.- La disolución de la sociedad.

h.- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

4.- Convocatoria de la Junta General.-

a) La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

b) Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

c) Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

5.- Forma y contenido de la convocatoria.-

a) La Junta General será convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios al domicilio que conste en el libro registro.

b) Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, salvo los supuestos para los que la Ley establece plazo superior. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

c) Para los supuestos de transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero de la sociedad, tanto las convocatorias de las Juntas de Socios como el resto de requisitos necesarios, se regirán por lo establecido en la Ley para dichos

Handwritten vertical line on the left margin.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

casos.

6.- Junta Universal.- a) La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

b) La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

7.- Asistencia y representación.- a) Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

b) El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

c) La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

8.- Mesa de la Junta General.- En el supuesto de que el órgano de administración de la sociedad sea un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

En los supuestos restantes serán Presidente y Secretario de la Junta General, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

9.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos de la Junta General.- El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la Junta General. Expondrá el Presidente las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a quienes lo hayan solicitado por el orden en que lo hayan efectuado. Finalizada la deliberación de cada asunto comprendido en el orden del día se procederá a su votación, resultando aprobado en el caso de que reúna las mayorías necesarias conforme a la ley, según la naturaleza del acuerdo.

#### Artículo 10º.- ADMINISTRACIÓN.-

1).- Modos de organizar la administración.- Se establecen distintos modos de organizar la administración, atribuyendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria. Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la sociedad, constituya o no modificación de los estatutos, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.



9M5871989

1.1.- La administración de la sociedad se podrá confiar, a:

I) Un administrador único. En este caso, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

II) A varios administradores que actúen solidariamente (con un mínimo de dos y un máximo de cinco). En este caso, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

III) A varios administradores conjuntos (con un mínimo de dos y un máximo de cinco). En este caso, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos cualesquiera de ellos.

IV) A un Consejo de Administración que se compondrá de tres miembros como mínimo y siete como máximo. En este caso, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación. Todo ello, en los términos que se expresan en el apartado 1.2 siguiente.

1.2.- En el supuesto que la Junta General opte por un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el siguiente:

**"CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:** Sin perjuicio de los acuerdos que se tomen acerca de este extremo, el Consejo de Administración se reunirá una vez cada seis meses y, además, siempre que su Presidente o el que haga sus veces lo estime oportuno. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los que no asistan a las sesiones del Consejo podrán estar representados en ellas por otros Consejeros, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro.

La representación para concurrir al Consejo podrá conferirse por medio de carta dirigida al Presidente, que será válida para la sesión a que se refiere y no podrá otorgarse con carácter general ni recaer en persona extraña al Consejo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados.

FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS EL CONSEJO.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la reunión. Expondrá el Presidente las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a los Consejeros que lo hayan solicitado, por el orden en que lo hayan efectuado. Finalizada la deliberación de cada asunto comprendido en el orden del día se procederá a su votación, resultando aprobado en el caso de que reúna las mayorías necesarias conforme a la ley, según la naturaleza del acuerdo.

REGIMEN INTERNO Y LIBRO DE ACTAS: Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a las personas que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la cualidad de Consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

DELEGACIÓN DE FACULTADES: El Consejo de Administración, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado."

2).- Representación de la sociedad y ámbito de la representación.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las reglas establecidas en el apartado 1) precedente.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.



0,15 €



9M5871990

La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

**3).- Nombramiento.-** La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

No pueden ser administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio; tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

**4).- Retribución.-** El cargo de administrador no será retribuido.

**Artículo 11º.- FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES.-** El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmadas por todos los Administradores; si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

**Artículo 12º.- FACULTADES.-** El órgano de administración de la sociedad, tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración, ostentando la representación de la misma, sin limitación alguna ni reserva, y está especialmente facultado para:

- 1.- Fijar los gastos generales de la Administración y establecer su régimen interior.
- 2.- Celebrar contratos de todas clases, incluso de sociedad, que guarden relación con el objeto social.
- 3.- Tratar, transigir y comprometer en arbitraje privado los asuntos de la Sociedad.

4.- Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.

5.- Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado, Comunidades Autónomas, las Provincias y los Municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

6.- Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías, formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión, y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.

7.- Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso; absolver posiciones y confesar en juicio y todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley; otorgar poderes a Procuradores y Letrados.

8.- Consentir y realizar compras, ventas, permutas, transacciones, cesiones, opciones, arrendos, incluso arrendamientos financieros (leasing), subarrendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles; establecer ejercitar y renunciar derechos de tanteo y retracto, y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias. Realizar toda clase de actos hipotecarios, tales como agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas. Comparecer en fundaciones de Sociedades.

9.- Intervenir en toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo y retirando fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean pertinentes.

10.- Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos y anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza, y renunciar a toda clase de privilegios y acciones.

11.- Contratar préstamos, créditos y anticipos, con o sin interés, prenda, hipoteca u otras garantías, bajo toda clase de condiciones. La sociedad, a través del órgano de administración, podrá conceder a otra sociedad perteneciente al mismo grupo, créditos o préstamos, garantías y asistencia financiera, pero, salvo acuerdo de la Junta General para cada caso concreto, no podrá realizar los actos anteriores a favor de sus propios socios y administradores, ni anticiparles fondos.



9M5871991

12.- Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, marcas, privilegios, licencias, concesiones y, en general, toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas.

13.- Celebrar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna y, en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones; abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, incluso el de España, el Hipotecario de España, el de Crédito Agrícola y demás Banca Oficial, así como en el Instituto de Crédito Oficial (ICO), Cajas de Ahorro y otros establecimientos, con o sin garantía, bajo toda clase de condiciones.

14.- Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio; solicitar y prestar avales y fianzas, en términos generales.

15.- Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de la reserva.

16.- Fijar el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, siempre que lo acuerde la Junta General.

17.- Someter a la Junta General las proposiciones de modificación de los presentes Estatutos y de aumento o disminución de capital social, así como de cuanto se refiere a prórroga, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, o disolución de la Sociedad.

18.- Conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad, cuyos poderes podrá suspender, ampliar, reducir y revocar cuando lo estime pertinente. En ningún caso podrá conferir poderes respecto de las facultades que son privativas del órgano de administración, ni de las que la Junta General conceda al mismo, salvo expresa autorización.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al órgano de administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente a la Junta General por Ley o por estos Estatutos.

**Artículo 13º.- DISOLUCIÓN**- La Sociedad se disolverá cuando proceda, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El Banco Santander, S.A., con C.I.F. A-39000013, Sucursal Urbana del Paseo del General Martínez Campos, nº 35 de Madrid

H A C E   C O N S T A R

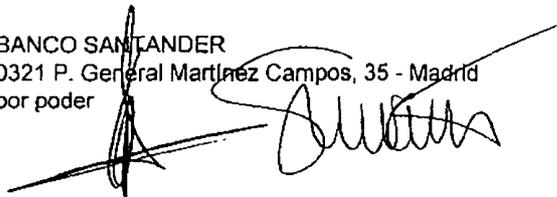
A efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996 de 19 de julio, que en esta oficina y en depósitos 0001084 y 0001082 abiertos a nombre de **YOUNG POTENCIAL DEVELOPMENT, S.L.** (en su caso, en constitución), con fechas 28 y 29 /9/2009 se efectuó el siguiente ingreso:

- por Don Franco Soldi Rosenthal con tarjeta de residencia X7512377W la cantidad de 1.503,00 .- Euros ( Mil Quinientos tres Euros)
- Por ALBISA INVERSIONES Y ASESORAMIENTO, S.L. con CIF B 85221307 la cantidad de 1.503,00 Euros ( Mil Quinientos tres Euros)

En total 3.006,00 euros que, según nos manifiestan los impositores, entregan en concepto de aportación de capital para la constitución de la sociedad.

Y para que conste, a los efectos que fueren oportunos, se expide el presente en Madrid el día 29 de Septiembre de 2009.

BANCO SANTANDER  
0321 P. General Martínez Campos, 35 - Madrid  
por poder





EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9M5871992



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF 902 88 44 42  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 09098017

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. FRANCO SOLDI ROSENTHAL,  
en solicitud presentada con fecha 30/09/2009 y número de entrada 09011330,

CERTIFICO: Que la denominación:

### YOUNG POTENCIAL DEVELOPMENT, S.L. ###

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 30/06/2009 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Uno de Octubre de Dos Mil Nueve.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- La renovación cobijada tendrá un plazo de vigencia de 90 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación

RX4297119

**ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ**, en la que de  
nota de esta expedición. Y para "YOUNG POTENCIAL  
DEVELOPMENT, S.L.", la expido en doce folios de papel  
timbrado del Estado serie 9M, número: 5871981 - y los once  
siguientes en orden correlativos. Quedando unido a dicha  
copia un folio de la misma serie, número: 5871993 - , para la  
constancia de inscripciones y notas. En Madrid, a catorce de  
octubre de dos mil nueve. **DOY FE.**-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional  
Tercera, Ley 8/89  
Bases: 3.006 €  
Números: 2,4,7,5  
Derechos: 293,89 €



OFICINA COLABORADORA EN LA GESTION  
R. MERCANTIL 6008101442682  
Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
En fecha 19-10-2009, se presenta autoliquidacion  
6008101442682 . CON INGRESO de 30,06 e.  
Queda pendiente de comprobacion administrativa



9M5871993

Folio agregado a la escritura Número 03641/2009 de Don Andrés Domínguez Nafria para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.



RX4297120



P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

**Tomo : 26.966 Folio : 83 Sección : 8 Hoja : M-485911**  
**Inscripción : 1**

DOCUMENTO  
PRESENTADO

2009/  
125.243,0

DIARIO

2.040

ASIENTO

978

**Entidad: YOUNG POTENCIAL DEVELOPMENT SL**

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

habiéndose practicado inscripción en cuanto a las facultades conferidas al órgano de Administración en los Estatutos Sociales, de conformidad con el Artículo 185.6 R.R.M.

En base a la SOLICITUD de INSCRIPCION PARCIAL contenida en la escritura, NO SE INSCRIBE:

El término "jurídicos" contenido en el apartado J) del artículo 2º de los Estatutos Sociales, referente al Objeto social", por no constituirse como sociedad de intermediación profesional (artículo 1º de la Ley de Sociedades Profesionales).

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:

- A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,
- B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o
- C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

Madrid, 03 de NOVIEMBRE de 2009

EL REGISTRADOR,



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: DECLARADA

HNOS S/M: CIENTO CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS

\*\*\*\*\*143,93

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS

DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C.I.

4131  
B85796159

RX4297121

Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio: DOY FE: -----

Que la presente fotocopia, extendida en catorce folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie RX, terminada en el del presente y los trece anteriores en orden correlativo ascendente, **ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL**, el cual me ha sido exhibido y devuelto. -----

NÚMERO LIBRO INDICADOR- 3.080/12

Madrid a once de Octubre de dos mil doce.-

POSTILLE  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  
A1215269

1. País: **España**  
Country/Pays

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Ángel Almoquera Gómez  
has been signed by / a été signé par Almoquera Gómez

3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

**CERTIFICADO**  
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 24 OCT. 2012  
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid  
by / par

8. bajo el número 96504  
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10. Firma:  
Signature: Signature:

Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez  
Firma delegada del Decano

